

INSTRUCCIÓN.116-2012  
AUTORIZACIÓN DEL VETERINARIO ACTUANTE EN ACTIVIDADES  
CINEGÉTICAS EN LA TEMPORADA 2012/2013

**1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.**

En relación con la publicación del **DECRETO 68 / 2009**, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de la **Orden de 2 de mayo de 2012**, conjunta de la Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía, y la aplicación de la **Orden de 9 de octubre de 1991**, por la que se desarrolla el **Decreto 180/1991**, de 8 de octubre, que establece las normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, se han llevado a cabo reuniones entre las Administraciones implicadas (Consejerías de Salud y Agricultura , Pesca y Medio Ambiente) y los Colegios Oficiales Profesionales de Veterinarios de Andalucía, con el fin de su coordinación para hacer más eficiente el papel a desempeñar.

En la normativa citada se contempla la figura de veterinario autorizado, aunque se le asignan funciones distintas en cada uno de los decretos y ordenes, lo que conlleva que por parte de los Distritos/Áreas Sanitarias se conceda una autorización en relación con las funciones de salud pública, mientras que para realizar las de sanidad animal y control de sandach, las autoridades de agricultura, pesca y medio ambiente le requiera pertenecer al Directorio regulado por la Orden de 13 de abril de 2010 y estar incluida en el listado que dispone al respecto el Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia.

Estando establecidos los procedimientos tanto para los operadores económicos como para los veterinarios autorizados, parece oportuno racionalizar los mismos de manera que se posibilite la presencia de un único veterinario en las actividades cinegéticas para realizar las distintas funciones establecidas.

## **2. CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Los Distritos Sanitarios remitirán los listados de los veterinarios autorizados, a través de las Delegaciones Territoriales, a los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Provincia, para su conocimiento.

Se ampliará extraordinariamente para esta temporada el plazo de autorización de veterinarios en los Distritos Sanitarios hasta el 31 de octubre, para que aquellas personas inscritas en los Colegios Profesionales puedan autorizarse en los Distritos.

Se deberá informar a los Operadores Económicos la posibilidad de que un único veterinario realice todas las funciones, debiendo tener presente que en la solicitud la persona propuesta debe estar autorizada e inscrita en los listados correspondientes en los listados de Salud (Distritos Sanitarios) y en el Directorio de Agricultura.

Los Distritos Sanitarios tramitarán la petición de los organizadores de las actividades cinegéticas con los mismos criterios que en años anteriores.

Sevilla 5 de octubre de 2012

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

Fdo.: JOSÉ ANTONIO CONEJO DÍAZ

